Año de 1946 Lunes 2 de Diciembre Núm. 147

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de Noviembre de 1946 por la que se amplía la de 14 de Mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de Abril siguiente, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de Mayo último con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de declaraciones juradas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzo y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases.*

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

A) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendientes hasta fin del mes de Octubre último, dentro del corriente mes de Noviembre, Imponiéndoseles en caso contrario las sanciones correspondientes y considerándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremiar a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de Diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Cosumos.

B) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema declaración jurada mensual, que habrá de ser formulada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de Octubre inclusive, podrán presentar una declaración única, con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el Ayuntamiento o ingresado alguna cantidad a cuenta en el Sindicato provincial que éste a su vez haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado. Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobada por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores al mes de Octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes al mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertado con los industriales afectados parte de los recargos.

2.ª *Recargos sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similiares.*

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las Arcas Municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallasen concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándole en Hacienda. Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos y a la vista de una relación certificada por el respectivo Gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como asimismo de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el Impuesto de Consumos de Lujo.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que a su juicio proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por el que se establece en la norma tercera, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.ª *Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.*

Este recargo continuará percibiéndose como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.ª *Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.*

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de Mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de Julio siguiente (*Boletín Oficial del Estado* del 20).

5.ª *Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.*

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma sexta de la citada Orden de 14 de Mayo declararán e ingresarán el importe de los mismos en unión del Arbitrio Municipal con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.ª *Ingreso de los recargos.*

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma 1.ª (hoteles y restaurantes), sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en las normas 2.ª (cafes, bares y similares); 4.ª (pescados de lujo), y 5.ª (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se realizará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las Autoridades o funcionarios de Marina que ostenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los Administradores de las Lonjas o Centros de contratación, habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad», no pudiendo disponer de su importe hasta tanto que por la Dirección General se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.ª *Responsabilidades de los industriales y sanciones.*

A partir de 1.° de Diciembre próximo empezará a actuar la inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación o fraude a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 15 de Marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los preceptos que se refieren a Abastecimientos relación de los industriales que no hayan presentado las declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de Diciembre de 1942.

8.ª *Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.*

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en Hacienda los Depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones Municipales. En la misma responsabilidad quedarán incursos los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescados de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes de 31 de Octubre último y no ingresadas en Hacienda que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma habrán de ser aplicadas dentro del mes actual indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los organismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que hayan dejado de efectuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsables.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos, para comprobar las declaraciones recibidas, las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos. Si las Corpo-

raciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales, y, en su caso, por la Dirección General del Ramo se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9.ª Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

En los casos de no presentarse las declaraciones, por cualquiera de las personas u organismos obligado a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10. Cómputo y vigencia de los recargos.

Para la declaración e ingreso de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los cargos íntegros creados por Decreto-Ley de 15 de Marzo de 1946 y Decreto de 15 de Abril siguiente, regulados por la orden ministerial de 14 de Mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 21 de Abril de 1946 inclusive (tercera decena de Abril) hasta 1.º de Septiembre siguiente para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde el 22 de Mayo, inclusive (tercera decena de Mayo) hasta 1.º de Septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de soberanía del Norte de Africa.

B) Desde 1.º de Septiembre pasado los recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

a) En el 50 por 100 el recargo establecido sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirven en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente, reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100 el recargo creado sobre el importe de cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 en los cafés y bares instalados en los teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 20 por 100 en las salas de fiestas y de te de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y en general sobre todos aquéllos en cuya elaboración intervenga el azúcar quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100 el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,5 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de Abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

11. Vigencia de la Orden ministerial de 14 de Mayo de 1946.

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de Mayo (*Boletín Oficial del Estado* del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12. Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se atribuye a este Centro directivo la gestión íntegra de estos recargos mientras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de Mayo último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1946. J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 23 Nobre., n.º 327.)

2662

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villoslada, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: las cepas propiedad de don Mateo Domingo Gómez.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

2659

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Madrona, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Septiembre de 1946 («B. O.» de la P. del 9).

2660

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Moral de Hornuez, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre de 1946.
(«B. O.» de la P. del 9).

2661

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de La Losa, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1946 («B. O.» de la P. del 18).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Noviembre de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

2692

Diputación Provincial de Segovia

EDICTOS

Aprobado por la Excma. Corporación, en sesión extraordinaria de nueve de los corrientes, un suplemento de crédito o ampliación del presupuesto extraordinario de adquisición y obras de adaptación del edificio destinado a Sanatorio Psiquiátrico Provincial; se expone al público el expediente incoado, de conformidad y a los efectos determinados en el artículo 247 y concordantes del D. sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

Segovia, 22 de Noviembre de 1946. El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.

Aprobado por la Excma. Corporación, en sesión extraordinaria de nueve de los corrientes, el proyecto de presupuesto extraordinario de obras de reparación del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, se expone al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Segovia, 22 de Noviembre de 1946. El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.

Diputación Provincial de Segovia

2690

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

Concursos de destajos de obras

Hasta las trece horas del día 10 de los corrientes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar a los primeros concursos de destajos sucesivos de 50.000 pesetas, con precios unitarios, de la parte de obra que falta por ejecutar en los siguientes caminos:

Número de orden	OBRAS A REALIZAR	Fianza provisional — Pesetas
22	Obras de terminación del C. L. «de Villoslada al Caserío de San Miguel»	1.000,00
23	Id. del C. L. «del kilómetro 19 del C. N.-110 de Soria a Plasencia a Pelayos del Arroyo»	1.000,00
24	Id. del C. L. «de Aldeonte a Encinas»	1.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del actual a las once y media de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común con póliza de igual clase y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituido en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma naturaleza y poseer la maquinaria y medios de transporte necesarios para su ejecución.

Los concursos versarán únicamente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios para cada obra.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelos de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de estos concursos y su adjudicación, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 2 de Diciembre de 1946.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2689

2.º concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 10 de los corrientes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar al 2.º concurso de destajo, con precios unitarios, de las siguientes obras:

Número de orden	OBRAS	PRESUPUESTO — Pesetas	FIANZA PROVISIONAL — Pesetas
21	Obras de terminación del nuevo acceso a la Villa de El Espinar	126.532,25	2.530,65

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 11 del actual, a las once horas,

Las proposiciones, redactadas en papel de clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común con póliza, precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejcutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria y medios de transporte necesarios para su ejecución.

El concurso versará únicamente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios para cada clase de obra.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso y los de su adjudicación serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 2 de Diciembre de 1946.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo.—P. A. de la C. G.: el Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 6 de Abril de 1946.

En la ciudad de Segovia a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García, don Miguel Sainz Margareto y don David Herrero Lozano, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador Civil, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Diputado Gestor.—Por el Secretario de la Corporación, se da cuenta de comunicación remitida por el Gobierno Civil de la provincia, participando haber recibido oficio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrando para el cargo de Gestor de esta Excma. Diputación Provincial al vecino de la Ciudad, don Miguel Sainz Margareto, en sustitución de don Ricardo de Cáceres y Torres, que cesará en dicho cargo.

Inmediatamente el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, Sr. Clavero Núñez, dió posesión de su cargo al nuevo Gestor don Miguel Sainz Margareto, pronunciando breves palabras de bienvenida y felicitación, esperando que los éxitos que el Sr. Sainz viene obteniendo en su vida profesional continúen también en la labor que ha de desarrollar como Gestor provincial.

Don Miguel Sainz contestó a las palabras de nuestra primera Autoridad Civil, agradeciendo la designación de que había sido objeto y prometiendo su entusiasta colaboración para todo cuanto pueda redundar en bien de los intereses particulares de la provincia y generales de nuestra querida Patria, estando siempre incondicionalmente a las órdenes del Caudillo.

Terminado el acto de toma de posesión del Sr. Sainz Margareto, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil abandonó el Palacio provincial, siendo acompañado hasta la puerta principal del mismo por la Corporación en pleno.

Acto seguido don David Herrero Lozano ocupó la Presidencia, para continuar despachando los asuntos ordinarios que figuraban en la orden del día.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 86, por la que se dispone que los gastos que originen las Comisiones provinciales de Mutilados sean satisfechos por las Diputaciones provinciales.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de Marzo último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 89, por la que se resuelven consultas formuladas por las Diputaciones provinciales afectadas por el Decreto de coordinación de servicios sanitarios, respecto al alcance e interpretación del artículo 15 del Reglamento para ingreso, provisión de plazas y ordenación de plantillas de personal médico de los servicios sanitarios provinciales.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular número 560 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, Ministerio de Industria y Comercio, por la que se determina cómo se ha de proceder para primar los artículos adquiridos por los poseedores de las tarjetas de abastecimientos de tercera categoría, y que dicha circular pase al Negociado de Cuestiones Sociales a los oportunos efectos.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Dada cuenta de instancia documentada que el señor Presidente de la Corporación ha dirigido Mariano de Frutos Caldevilla, mayor de edad, casado, empleado subalterno del Ayuntamiento de Segovia y domiciliado en dicha ciudad, solicitando la subención de 7 pesetas diarias para atender a las estancias y asistencia del hijo del peticionario Fernando de Frutos de Pablo, de 11 años de edad, y epiléptico en régimen de internado en el Instituto asilo de San José en Carabanchel Alto, en tanto, pueda cúbrir vacante de asilado beneficiario del Gobierno en aquel Colegio, y teniendo en cuenta que en el presupuesto provincial del año en curso no existe consignación expresa para la atención benéfica que se solicita, la Comisión, aún lamentándolo, acuerno ser posible acceder a la súplica de subvención que formula el señor de Frutos Caldevilla.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados-resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial, ingresos y salidas de dementes en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla y enfermos pobres, altas y bajas, en el Hospital de la Misericordia, durante el pasado mes de Marzo.

Subsidio de Lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio, las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Jesús-Vicente y Lucía, solicitan Vicente Sanz y Agustín Grande, casados, jornaleros y vecinos de Villoslada y Segovia.

Idem.—Marazoleja.—La Comisión acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio de 30 pesetas mensuales para atender a la lactancia mercenaria de la niña Guadalupe Esteban Sanz, nacida en Marazoleja el día 15 de Febrero último, hija de Cipriano y Manuela, y actualmente a cargo de la nodriza Ceferina Aguado Sacristán, casada y vecina de dicho pueblo, en razón a que la indicada niña hace el número 9 de los hijos de menor edad con que cuenta Cipriano Esteban de Miguel, humilde agricultor y vecino de Marazoleja.

Maternidad provincial.--Varios pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas de débil situación económica, Ana Fernández Castillo, de Valverde del Majano, y Araceli del Río Macías, de San Ildefonso, abonando cada una de dichas enfermas 50 pesetas en concepto de derechos reglamentarios de asistencia, ya que carecen de bienes, así como sus respectivos esposos jornaleros y familia.

Idem.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad de las enfermas casadas y distinguidas de 2.ª clase Victoria Nogales, de Santo Tomé del Puerto, Primitiva Moreno, de Basardilla, y Nieves Sebastián, de Villeguillo, abonando los esposos de dichas enfermas, Hilario Gil, Patricio Sánchez y Lucio Calle, los derechos determinados en el artículo 70 del reglamento de Maternidad.

Campeonato de Ajedrez.—A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación, la Comisión acuerda conceder una copa para ser entregada al que se clasifique en segundo lugar en el campeonato de ajedrez que se celebrará próximamente en esta Capital patrocinado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia don José Clavero Núñez, para cuyo campeonato han quedado abiertas las inscripciones que pueden efectuarse en el domicilio de la Federación Segoviana de Ajedrez, Juan Bravo, 44.

Bienes provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada del fallo dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de esta Capital, declarando no haber lugar a la demanda interpuesta por doña Joaquina de Porras Isla Fernández y López, contra la Excma. Diputación Provincial de Segovia y don José Rúspoli y Alvarez de Toledo, sin hacer especial condena en costas y reservando a la actora la acción para que pueda hacerla valer, en el procedimiento oportuno, sobre reversión de una finca rústica y nulidad de contrato de permuta, sita en el término municipal de Zamarramala al lugar denominado «Los Lavaderos», y que se haga constar en acta la sincera felicitación de la Excma. Diputación Provincial al Secretario de la misma don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, por su acertada gestión en tan interesante asunto, del cual ha llevado la dirección como Letrado.

Productos de Quitapesares.—Estudiadas por la Corporación, dando cumplimiento a su acuerdo de fecha 26 del pasado mes de Marzo, los relaciones de ingresos por productos de la finca de Quitapesares, donde se halla instalado el Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y las cuentas presentadas por el señor Administrador del citado Sanatorio; la Comisión acuerda aprobar unas y otras y que pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Contabilidad provincial.--Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los articulos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe de 28.862,58 pesetas, efectuándose su pago con cargo a las partidas correspondientes del vigente presupuesto.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha importante 404.860,17 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución, ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Puente sobre el Río Eresma.—Devuelto informado favorablemente por el Ilmo. señor Inspector de Caminos, el presupuesto de los gastos realizados en el estudio y redacción del proyecto de ampliación de un puente en el kilómetro 2 del camino vecinal subvencionado por el Estado denominado de «Bernardos a Navas de Oro», cuyo importe total asciende a la suma de 1.060,92 pesetas; la Comisión acuerda aprobarle y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos de abono de su importe.

Carreteras provinciales.—No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario, contra el detajista de las obras de acondicionamiento y reparación del firme de los kilómetros 14 al 16,800 de la carretera provincial de «Ribota al límite de la provincia de Soria», don Esteban Ortiz Antoranz, por falta de pago de jornales, materiales u otros conceptos; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda devolver al expresado destajista señor Ortiz Antoranz la fianza de 4.000 pesetas que constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales para responder del cumplimiento de dichas obras, previas las formalidades legales, declarándole exento de responsabilidad en las precitadas obras.

Caminos vecinales.—Resuelto por la Dirección de Caminos autorizar la inclusión en el plan provincial de un camino vecinal que comunique Alconadilla, anejo de Alconada de Maderuelo, con el camino comarcal 114, con un puente económico sobre el río Riaza, con el fin de salvar el obstáculo que para la explotación agrícola de su término municipal supondrá la cola del embalse de Linares del Arroyo, debiendo construirse dicho camino una vez terminado el que actualmente se ejecuta «De Aldealengua de Santa María por Alconada a Riaguas de San Bartolomé», y previamente cumplidos los trámites reglamentarios que para su inclusión disponen los artículos 2.° al 6.° del vigente reglamento de Vías y Obras provinciales; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda:

1.° Quedar enterada de la autorización concedida por la Dirección General de Caminos para la inclusión en el Plan provincial del camino antes referido con el puente económico sobre el río Riaza.

2.° Que se incoe el expediente de inclusión del indicado camino vecinal en la forma prevista en el vigente reglamento de Vías y Obras provinciales, y

3.° Que se comunique este acuerdo al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, trasladando al señor Alcalde pedáneo de Alconadilla, la resolución del citado señor Director General de Caminos, para su conocimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2674

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Con esta fecha han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de los trabajos de catastro realizados en el término municipal de Orejana, de esta provincia.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en el Ayuntamiento para que los particulares y entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales, en las distintas calificaciones, con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Mayo de 1943, son las siguientes:

Cereales y tubérculos: Clase 1.ª y 2.ª, equivalentes a 8.ª y 10.ª de la zona.
Cereal secano: Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a 6.ª, 8.ª, 10.ª, 13.ª, 18.ª y 19.ª
Era: Clase 1.ª, equivalente a 6.ª de cereal secano, y 2.ª, a 8.ª del mismo cultivo.
Viña: Clase única, equivalente a 9.ª
Prados: Clase 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª de pradera.
Pradera: Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes las dos primeras a 11.ª y 13.ª, y las dos segundas a 4.ª y 5.ª de dehesa de pastos.

Por lo que se refiere a los aprovechamientos de carácter forestal, los elementos integrantes de los tipos imponibles que gravan dicha riqueza en el término municipal, son los siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES — local	de zona	UTILIDADES Renta	Ganado de renta	Líquido	Superficie
Arboles de ribera...	U.ª	4.ª	259,01		250	1-45-50
Erial	U.ª	7.ª	4,25	4,67	8	216 99-41
Monte Bajo Enebral.	U.ª	7.ª	13,07	5,50	19	182 59-58
Monte Bajo Encinar.	U.ª	6.ª	27,62	5,92	34	52-27-37
Monte público, n.º 201 ..	U.ª	Cuenta especial			15	135-02-34
Id. íd. n.º 202..	U.ª	»	»		16	234-52-69

Al mismo tiempo se hace saber que, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características catastrales de los términos municipales de Villacorta y Grado del Pico con fechas respectivamente de 23 y 28 de los corrientes, despúes de haber terminado el período de exposición al público. Contra este acuerdo podrán recurrir los particulares y entidades interesadas ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 29 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2673

SEGOVIA

Nota de la Alcaldía

Debiendo procederse a relizar nuevas inhumaciones en la fosa general del segundo patio del Cementerio del Santo Angel de la Guarda de esta Ciudad (sepultura en tierra), se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta *nota* en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante este tiempo puedan solicitar trasladar los restos de los sepultados en dicha fosa común, a otros enterramientos disponibles del Cementerio.—A. Reguera.

2671

HONTALBILLA

Subasta de maderas

El día 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la segunda subasta para el aprovechamiento de maderas y productos leñosos del monte de estos propios denominado «El Pinar», número 39 del catálogo, para el año forestal de 1946 a 47.

La subasta consiste en la corta de 1.896 pinos, que cubican 662,477 metros cúbicos de madera y 518,168 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 100.630 pesetas y 71 céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en la misma pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cualquiera de los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Las condiciones para tomar parte en esta segunda subasta aparecen publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131, correspondiente al día 25 de Octubre pasado.

Hontalbilla, 28 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

2641

FUENTERREBOLLO

Subasta urgente

El día doce del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, del Regidor Síndico, de un Empleado del ramo de Montes que designará el Distrito Forestal y de un Notario público, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de maderas del monte número 192 del catálogo, de estos propios, titulado «Bodones y Pinar del Sur».

El aprovechamiento consiste en la corta de mil cuatrocientos sesenta y tres pinos negrales, que cubican 404,610 metros cúbicos de madera y 356,617 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cincuenta y un mil cuarenta y dos pesetas y ochenta y seis céntimos (51.042,86) pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta serán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 6.ª, ajustándose al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, siendo requisito indispensable haber constituído en Depositaría municipal el depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo de tasación, el cual asciende a dos mil quinientas pesetas y catorce céntimos.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente, reintegros, así como también el importe del presupuesto de la gestión técnica.

El remate habrá de ajustarse al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Octubre de 1943 y al económico formulado por este Ayuntamiento.

El adjudicatario quedará obligado, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de Agosto de 1945, a destinar para la elaboración de traviesas para su entrega en la RENFE, 72,829 metros cúbicos de madera.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 21 de Diciembre, a las doce horas, bajo igual tipo y condiciones.

Fuenterrebollo a 25 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Luis Benito.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de los productos primarios del monte núm. 192 del catálogo, denominado «Bodones y Pinar del Sur», de los propios de Fuenterrebollo, durante el año forestal de 1946 a 1947, que cubican 404,610 metros cúbicos de madera y 356,617 metros cúbicos de leña de tronco, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas cuantas condiciones se estipulan al efecto en los pliegos de condiciones, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

2668

VALSECA

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas y Tarifas para la exacción de arbitrios e impuestos que regulan el Decreto de 25 de Enero del año actual, por el que se aprueba la Ordenación provisional de las Haciendas locales, quedan expuestas al público por quince días dichas Ordenanzas en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valseca, 27 de Noviembre de 1946. El Alcalde, Martín Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

CODORNIZ.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios que al pie se relacionan, para el próximo año de 1947, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo que también se indica, que empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido el cual, se dará a los mismos el trámite que corresponda.

Relación que se cita

JUARROS DE RIOMOROS.—Documentos cobratorios de la riqueza rústica, ocho días.
RIOFRIO DE RIAZA.—Documentos cobratorios de rústica, ocho días.
DURATON. — Matrícula industrial, diez días; listas de rústica, ocho días; listas de urbana, ocho días.
CODORNIZ.—Listas cobratorias de la riqueza rústica, ocho días.
LABAJOS.—Contribución de rústica y urbana, diez días.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pueblos anunciantes

CEREZO DE ARRIBA.—Expediente de crédito con transferencia.
RAPARIEGOS.—Expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia.
CASTROSERNA DE ARRIBA.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
FRESNEDA DE CUELLAR.—Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
VILLEGUILLO.—Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.
ORTIGOSA DEL MONTE. — Expediente de habilitación de crédito sin transferencia.
CARRASCAL DEL RIO.—Expediente de suplemento de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2651

SEPULVEDA

EDICTO

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario número 47 de 1946, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la recuperación de quinientas pesetas sustraídas el día 21 de Noviembre o procedentes del año en curso del domicilio de Tomás del Burgo de la Osa en Boceguillas, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unas y otras a mi disposición en el depósito de esta villa.

Sepúlveda, 26 de Noviembre de 1946.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

2647

CUELLAR

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario 6 de 1942, por malversación de caudales públicos y falsedad en documento, contra el procesado José Verde Brea, de 43 años en aquella época, hijo de Manuel y Eduarda, casado, natural de Comeiro, partido judicial de Ladin, Pontevedra, vecino que fué de esta villa, cartero y cuya actual residencia se ignora, por medio de la presente se le notifica que por auto de 16 de Octubre último ha sido declarado concluso el expresado sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia a usar de su derecho; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará los perjuicios ha que haya lugar en derecho.

Cuéllar, 26 de Noviembre de 1946. El Secretario, Juan N. Priego Godoy. V.º B.º: El Juez de instrucción accidental. Firmado.

2686

AVISO

Queda prohibida la entrada, tanto de personas como de ganados, en la finca titulada «Manganeta Bajera del Franco», que se describe con los linderos siguientes: Norte: Juan Manuel Gómez. Sur: Pedro Sanz. Este: Gregorio Moreno, Andrea Moreno, Juan Manuel Gómez, Conde de Cobatillas, Pedro o Angel Palomo, Lorenzo Garcimartín, José Moreno Herranz, Honorio Torrejón, Florencia y Francisco del Pozo, Angel Palomo, Fileto Rodríguez, Natalio Carrera, Conde de la Revilla, Antonino Palomo, Alejandro Garcimartín, Teodoro Marcos y Conde de Cobatillas; y Oeste: Conde de la Revilla, Conde de Cobatillas, Santiago Moreno, Plácido de Andrés, Jesús Fernández, Francisco del Pozo, José Moreno Arg., Antonio Torreño, Agapito Arribas, Pedro Aragoneses, José Moreno, Teodoro Marcos y Lorenzo Garcimartín.

Quedando advertido que el que infringiere será multado con arreglo a la falta, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Abades a 27 de Noviembre de 1946. El dueño, Vicente del Pozo.

IMPRENTA PROVINCIAL